



CHACO

LEY 5197

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Fondo para la Salud Pública. Ingresos. Modificación de la ley 3710.

Fecha de Sanción: 16/04/2003; Promulgación: 07/05/2003; Boletín Oficial 14/05/2003.

Artículo 1º - Modifícase el artículo 3º de la ley 3710, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3º - La Tesorería General de la Provincia retendrá mensualmente de las partidas presupuestarias destinadas al pago de salarios públicos, el Fondo para la Salud Pública que corresponda aportar a los empleados de la Administración Pública Provincial y al Estado Provincial en su carácter de empleador.

Las Empresas del Estado, entidades autárquicas y descentralizadas, deberán practicar el mismo sistema de retención mencionado en el párrafo anterior.

Los montos retenidos se depositarán, dentro de los diez (10) días de producidos, en una Cuenta Especial abierta a tal efecto en el Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden del Ministerio de Salud Pública."

Art. 2º - Incorpórase como artículo 4º de la ley 3710, el siguiente texto:

"Art. 4º - Los ingresos del Fondo para la Salud Pública recaudados por la Dirección General de Rentas provenientes de los otros contribuyentes obligados, se transferirán dentro de los diez (10) días de ingresados a la Cuenta Especial citada en el artículo anterior".

Art. 3º - Modifícase el numeral del artículo de forma el que pasará a conformar el artículo 5º.

Art. 4º - Comuníquese, etc.

